



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 184-2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 04 de marzo del 2025

### VISTO:

La Carta N° 079-2025-C/JFA-SO recepcionado con fecha 03 de febrero del 2025, del Supervisor de obra Ismael Jorge Fournier Andrade, Informe N° 497-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL, recepcionado con fecha 04 de febrero del 2025, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 474-2025-MDNCH-GEIN, recepcionado con fecha 05 de febrero del 2025, de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 201-2024-MDNCH-OGAJ, recepcionado con fecha 24 de febrero del 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 974-2024-MDNCH-OGPP/OPP recepcionado con fecha 25 de febrero del 2025 de la Oficina de presupuesto, Informe N° 302-2024-MDNCH-OGPP, recepcionado con fecha 27 de febrero del 2025, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, respecto de la **APROBACIÓN DE ADICIONAL 01 DE LA SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE MULTIPROPOSITO BIOSALUDABLE EN LA MZ H LOTE 1 EN EL P.J. 07 DE JULIO DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2568840

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 079-2025-C/JFA-SO, con fecha 03 de febrero del 2025, el Ing. Ismael Jorge Fournier Andrade, Supervisor de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL PARQUE MULTIPROPOSITO BIOSALUDABLE EN LA MZ H LOTE 1 EN EL P.J. 07 DE JULIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2568840, solicita la Adenda al Contrato de Supervisión, por Ampliación de Plazo de Obra N° 02, donde concluye que debido a la ampliación de plazo N° 02 por 82 días otorgadas a la ejecución de obra corresponde ampliar por la misma cantidad de tiempo el plazo del contrato de la supervisión, en vista que se encuentra vinculado al plazo de ejecución de obra, correspondiente un incremento de S/ 84,562.50 (ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos con 50/100 soles inc. IGV y 82 días calendario de ampliación del servicio de supervisión.

Que mediante informe N° 497-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL, recepcionado con fecha 04 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas solicito a la Gerencia de Infraestructura la Aprobación de la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL PARQUE MULTIPROPOSITO BIOSALUDABLE EN LA MZ H LOTE 1 EN EL P.J. 07 DE JULIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2568840, donde concluye que de acorde al art. 157.4 corresponde a la entidad disponer la prestación adicional de supervisión N° 01 a favor del Ing. Ismael Jorge Fournier Andrade, teniendo relación directa con el Art. 34 numeral 34.7 así mismo, acuerdo al Art 186.1 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, por ello se recomienda, efectuar la aprobación a la solicitud de prestación adicional de supervisión N° 01 por días calendario cuyo monto asciende a S/ 84,562.50 (Ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos con 50/100) y con un porcentaje de incidencia del monto contractual de 34.17%.

Que mediante informe N° 474-2025-MDNCH-GEIN, recepcionado con fecha 05 de febrero del 2025, la Gerencia de Infraestructura remite a la Gerencia Municipal, el Expediente para la aprobación de Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: :





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

**“MEJORAMIENTO DEL PARQUE MULTIPROPOSITO BIOSALUDABLE EN LA MZ H LOTE 1 EN EL P.J. 07 DE JULIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2568840, por ochenta y dos (82) días calendario por el monto que asciende a S/84,562.50 (Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Dos con 50/100 soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 34.17% del monto contractual.**

Que mediante Informe N° 201-2025-MDNCH-OGAJ, recepcionado con fecha 24 de febrero del 2025, el Jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Gerente municipal su opinión legal siendo la siguiente, 1.DECLARESE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL N° 01 POR EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL PARQUE MULTIPROPOSITO BIOSALUDABLE EN LA MZ H LOTE 1 EN EL P.J. 07 DE JULIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N° 2568840, por OCHENTA Y DOS (82) días calendarios, razón por la cual la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura opinan que mediante acto debe de aprobarse la Prestación Adicional N°01 de consultoría para la supervisión del servicio por la suma ascendente a S/84,562.50 (Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Dos con 50/100 soles) incluido IGV, el cual tiene una incidencia del 34.17% del monto contractual, el cual no está sujeto al límite porcentual establecido en el artículo 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo una prestación adicional de supervisión derivada de prestación adicional de obra, se encontraban sujetas al límite establecido en el numeral 34.7 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que mediante informe N° 974-2025-MDNCH-OGPP/OPP, recepcionado con fecha 25 de febrero del 2025 el Jefe de la oficina de presupuesto remite al Jefe de la oficina general de planeamiento y presupuesto la respectiva certificación de crédito presupuestal por adicional 01 del servicio de consultoría para la supervisión de obra “Mejoramiento del parque multipropósito biosaludable en la Mz. H lote 1 en el P.J. 07 de julio del Distrito de nuevo Chimbote, santa, Ancash, CUI 2568840, adjuntado para ello la nota N° 0000000884 por el monto de S/84,502.50

Que mediante informe N° 302-2025-MDNCH-OGPP, recepcionado con fecha 25 de febrero del 2025 el Jefe de la oficina General de Planeamiento y presupuesto remite Gerencia Municipal la respectiva certificación de crédito presupuestal por adicional 01 del servicio de consultoría para la supervisión de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

obra "Mejoramiento del parque multipropósito biosaludable en la Mz. H lote 1 en el P.J. 07 de julio del Distrito de nuevo Chimbote, santa, Ancash, CUI 2568840, adjuntado para ello la nota N° 0000000884 por el monto de S/84,502.50

Que, en primer lugar, debemos indicar que, una vez perfeccionado el contrato el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. En este contexto es importante considerar que de manera excepcional una entidad, puede hacer modificaciones al contrato al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estos resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° del T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual prescribe: Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que conforme al artículo 158 de la RLCE en el los numerales 158.4 y 158.5 instaura las condiciones para una ampliación de plazo: 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad, en concordancia con el 199.7. de la RLCE: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."

Que, asimismo, deberá tenerse en cuenta el D.S. N° 162-2021-EF: que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO**DOs

EF; en su Artículo 157.- Adicionales y Reducciones, numeral 157.4. "Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley."

Que, cabe destacar, que la orientación técnica normativa de la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) debe entenderse como normativa de contrataciones del estado a aquella conformada por la LCE, el RLCE y las disposiciones de carácter reglamentario emitidas por el OSCE. (OSCE, 2022); OPINIÓN N° 154-2019/DTN concluye 3.1 "La normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra."; OPINIÓN N° 008-2020/DTN concluye 3.3 "Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley, el límite de la Entidad para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (por casos distintos a los de adicionales de obra) era el quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para su cálculo todas aquellas prestaciones adicionales de supervisión de obra que hubieran sido aprobadas en virtud de este mismo supuesto. De superarse este límite, se requería autorización de la Contraloría General de la República, previa al pago correspondiente a dichas prestaciones adicionales." (Ahora numeral 34.6 del artículo 34 del D.S. N°082-2019-EF: Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado); Asimismo, se debe tener en cuenta la Opinión N°154-2019/DTN, en cual detalla lo siguiente: (...) De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, **ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo.** Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

lo general, también afectan las labores del supervisor. (...) Aclarado ello, cabe mencionar que se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión –al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley– cuando las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generen la necesidad de realizar **prestaciones no consideradas en el contrato original. El pago de dichas prestaciones debe calcularse en función a la tarifa pactada, de forma proporcional a la ejecución real, opinión N° 062-2022/DTN donde concluye (...) El límite del quince por ciento (15%) a que se refiere el numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley resulta aplicable para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, mas no para la aprobación de la ampliación del plazo contractual de la supervisión. El Subrayado es agregado.(...) Sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa vigente, así como en el de la anterior normativa de Contrataciones del Estado, las figuras de ampliación de plazo contractual y de prestaciones adicionales son distintas entre sí y se encuentran reguladas por dispositivos específicos; en ese contexto, cabe precisar que las disposiciones que limitan -porcentualmente- la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión (contempladas en el artículo 34 de la Ley vigente, así como en el de la anterior Ley), no resultan aplicables para la aprobación de una ampliación de plazo.**

El supervisor de obra solicita la prestación adicional N° 01 para el servicio de consultoría para supervisión sustentándose en lo siguiente “Como se puede apreciar, el RLCE contempla que el contrato de consultoría de obra para la supervisión de la obra, está directamente vinculado a la duración de la obra supervisada, así mismo, indica que ante una ampliación de plazo de ejecución de obra otorgada al contratista la Entidad amplía el plazo de los contratos que se encuentren vinculados (contrato de supervisión) al contrato principal (contrato de ejecución de obra); por lo tanto, como se ha descrito en los antecedentes el plazo de ejecución de obra ha sido ampliado por 82 (ochenta y dos) días calendario mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0085-2025-MDNCH-GM, correspondiendo la ampliación del plazo de contrato de supervisión vinculado al contrato de ejecución de obra con su adenda respectiva por la misma cantidad de tiempo, ochenta y dos (82) días calendario.

Que así mismo como se indica en la conclusión de la opinión 094-2022/DTN, el servicio de supervisión se caracteriza por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe realizarse empleando la tarifa contratada; la misma que, como regla general, aplica también para el pago de los servicios de supervisión extendidos por la aprobación de una ampliación de plazo; de lo cual se desprende que para los días a ampliar el contrato de supervisión deberá de tomarse en cuenta la oferta a tarifas presentada durante el proceso de selección.

Como se indica en la conclusión 3.2 de la opinión 062-2022/DTN, "El límite del quince por ciento (15%) a que se refiere el numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley resulta aplicable para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, mas no para la aprobación de la ampliación del plazo contractual de la supervisión" (el subrayado es agregado), por lo tanto siendo esta solicitud una ampliación de plazo contractual de la supervisión, esta no debe de afectarse por el límite del 15% del cual refiere el numeral 34.6 del Artículo 34 del RLCE, hay que considerar que esta opinión refiere a una aclaración de la opinión 154-2019/DTN, en la cual hace mención al numeral 34.4 del RLCE siendo dicho numeral en la actualidad el numeral 34.6 del RLCE debido a sus modificaciones.

Que en aplicación del artículo 34.7 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, permite superar el límite porcentual establecido en el numeral 34.3 que es del 25% del monto del contrato original, es por ello que, de acuerdo al presente caso, el porcentaje de incidencia es del 34.17%, no existiendo restricción legal para que proceda aprobarse la prestación adicional N° 01, **considerando que la labor de la Supervisión resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos y las metas del proyecto, toda vez que la Ejecución de la Obra siempre debe contar con la Supervisión de la misma, con la finalidad que vele por la óptima ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto y teniendo como fundamento que al originarse por la aprobación de la ampliación de plazo mediante resolución de gerencia municipal N° 0085-2025-MDNCH-GM por 82 días calendario, no está sujeto al límite porcentual.** Además, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Obras Públicas y por Gerencia de Infraestructura recomiendan que esta Prestación Adicional para el Servicio de Consultoría de obra N° 01 debe de ser aprobada mediante acto resolutorio, por lo que se requiere la supervisión hasta la conclusión del servicio de consultoría de supervisión de obra.

Que, el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado precisa que, durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un Inspector o con un Supervisor según corresponda. Asimismo, con relación a las funciones que estas ejercen, el artículo 187°





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

del mismo cuerpo normativo, establece que el Inspector o supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del Contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra.

Que, conforme se establece que el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra, está vinculado a la duración de la obra supervisada, es decir que si bien es cierto el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas – ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, por tanto, esta relación de accesoriedad implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, precisamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla que la prestación adicional puede originarse de: i) Deficiencias u Omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) **Prestaciones adicionales de Obra**; Y, iii) Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra, distintas a las prestaciones adicionales de obra.

Que, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la **Variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra**, resulta necesario que el Supervisor realice el control de trabajos de acuerdo a lo señalado en el Expediente Técnico, y en consecuencia se debe aprobar las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de las ampliaciones de plazo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL N° 01 POR EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE MULTIPROPOSITO BIOSALUDABLE EN LA MZ H LOTE 1 EN EL P.J. 07 DE JULIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2568840, por OCHENTA Y DOS (82) días calendarios, y por la suma ascendente a S/84,562.50 (ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos con 50/100 soles).

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que el Supervisor de obra actualice el valor de la garantía correspondiente dentro del plazo máximo de Ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional al amparo de lo previsto en el artículo 157.3 del RLCE, tomando en consideración el monto adicional aprobado.

**ARTICULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda Adenda al Contrato N° 0117-2024-OLOCP-MDNCH por OCHENTA Y DOS (82) días calendario, en lo referido a la Prestación Adicional N° 01 para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE MULTIPROPOSITO BIOSALUDABLE EN LA MZ H LOTE 1 EN EL P.J. 07 DE JULIO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2568840.

**ARTICULO CUARTO.** - Disponer la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al supervisor de obra.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **NOTIFICAR**, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE

Abog. Tony Walter García Santander  
GERENTE MUNICIPAL

